

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Julio Fidencio Castillo C.C. 12.972.217
Demandados	Porvenir S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00017 00
Instancia	Primera
Decisión	SUBSANA ADMITE

El Juzgado en auto del 2 de febrero de 2023, inadmitió la demanda, por cuanto no se aportó poder. El día 3 del mismo mes y año se allegó poder, remitido desde el correo electrónico suspensioncs@consultores.net.co conferido por el demandante a la sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S identificada con Nit. 901348545-5, el documento fue suscrito entre el demandante y JORGE ALBERTO RESTREPO ÁNGEL identificado con cédula de ciudadanía No.71.749.534, en calidad de representante legal, documento que fue autenticado en Notaría el día 4 de noviembre de 2022.

A su vez, se recibió memorial de sustitución al poder, suscrito por MATEO SÁNCHEZ FLÓREZ, en calidad de representante legal de la sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD PREMIUM S.A.S y CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.616.121 y portador de la Tarjeta Profesional No. 298.529

Con la demanda, se anexó certificado de existencia y representación legal, actualizado al 4 de enero de 2023, el cual informa que el representante legal de la sociedad es MATEO SÁNCHEZ FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.247.771.

por ende, el Juzgado tendrá por subsanado el requisito y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 admitirá la demanda.

Como quiera que la apoderada sustituta presentó renuncia, el Juzgado se abstendrá de reconocerle personería para actuar.

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIO FIDENCIO CASTILLO CC 12.972.2171** en contra de **PORVENIR S.A.**

Segundo: NOTIFICAR la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la demandada o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estará a cargo de la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la sociedad CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S., identificada con Nit.901348545-5. representada legalmente por MATEO SÁNCHEZ FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.247.771.

Quinto: REQUERIR a CONSULOTRES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM S.A.S para que acredite la calidad de abogado de su representante legal o en su defecto, designe apoderado para que asuma el mandato.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: castillojulio783@gmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08394c0edf3bc600ed5dca3a5cef20785a75a254c44be01e9826ea90c2fdebb**

Documento generado en 27/04/2023 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>